



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Asamblea Constituyente en el artículo 1 del Mandato No. 1, aprobado en sesión del Pleno de 29 de noviembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de viernes 30 de noviembre de 2007, asume y ejerce los PLENOS PODERES;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: *"La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes"*;
- Que,** el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone: *"En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará:...2. Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo"*;
- Que** la quiebra del sistema financiero en los años 90 causó enormes pérdidas al Estado ecuatoriano, las mismas que fueron asumidas por todos los ecuatorianos, y que hasta la fecha no han logrado ser saldadas en su totalidad;
- Que,** la Agencia de Garantía de Depósitos, en su calidad de Juez de Coactiva, mediante Resolución AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, con vista en las pérdidas estimadas de 661,5 millones de dólares, contra los ex-accionistas de Filanbanco S.A, ordenó la inmediata incautación de varios de sus bienes al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario-Financiera;
- Que,** la Asamblea Constituyente, apoya las acciones que adoptan los poderes constituidos en la erradicación de toda forma de corrupción e impunidad así como la libertad de expresión en democracia, la cual no se verá afectada por esta medida que no tiene relación directa con la referida libertad;
- Que,** la Asamblea Constituyente, en ejercicio de sus Plenos Poderes y en aras de la paz social, está en la obligación de velar por la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

estabilidad, derechos y garantías de los trabajadores y empleados de las empresas intervenidas por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) mediante Resolución AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008; y,

En uso de sus atribuciones y facultades expide el siguiente:

MANDATO CONSTITUYENTE No. 13

Artículo 1.- Ratificar la plena validez legal de la Resolución AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, en la que se ordena la incautación de los bienes de los ex accionistas y ex administradores de Filanbanco S.A., con la finalidad de devolver el dinero al Estado y a todos los ecuatorianos que aún permanecen perjudicados por la quiebra de dicho banco.

Artículo 2.- Declarar que la resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, expedida por el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos no es susceptible de acción de amparo constitucional u otra de carácter especial, y si de hecho se hubiere interpuesto, será inmediatamente archivada, sin que se pueda suspender o impedir el cumplimiento de la referida resolución. Los jueces o magistrados que avocaren conocimiento de cualquier clase de acción constitucional relativa a esta resolución y aquellas que se tomen para ejecutarla, implementarla o cumplirla a cabalidad, deberán inadmitirlas, bajo pena de destitución y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

Artículo 3.- La AGD deberá aplicar el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, sin excepción, a todos los administradores y accionistas de bancos que cerraron sus operaciones y pasaron a control de la AGD y que se encuentran incursos en la norma referida.

Artículo 4.- Precautelar la estabilidad de los trabajadores y empleados de las empresas intervenidas por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) mediante Resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de julio 8 de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Mandato es de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno y entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constitucional y/o en el Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de este Mandato, al Presidente de la República,



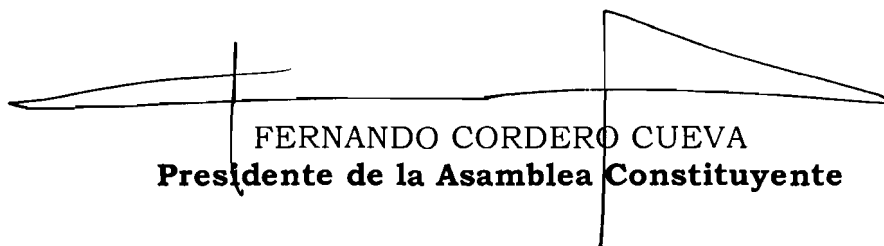
ASAMBLEA CONSTITUYENTE



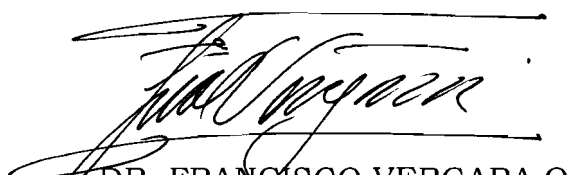
REPUBLICA
DEL ECUADOR

a los representantes de los poderes constituidos y al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "*Ciudad Alfaro*", cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario